

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2016**

**Por el que se habilita a servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán

a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, menciona que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- III. Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las elecciones ordinarias en las que se elijan Gobernadores en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley en cita, refiere que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; que serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización,

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código en cita, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.
- IX.** Que el artículo 175, del Código en aplicación, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- X.** Que el artículo 177 del Código en cita, refiere que el Secretario Ejecutivo del Instituto, estará a cargo de la Secretaría del Consejo General.
- XI.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción I, del Código en comento, este Consejo General tiene la atribución de expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- XII.** Que en términos del artículo 191, fracciones V y VI, del Código en consulta, corresponde al Secretario del Consejo General, recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, así como recibir y

sustanciar las quejas y denuncias en los términos del propio Código y remitirlas al Tribunal Electoral para su resolución.

- XIII.** Que el artículo 196 fracciones I, II, XXVII y XXXI del Código Electoral en comento, refiere como atribuciones del Secretario Ejecutivo:
- Representar legalmente al Instituto.
  - Ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General.
  - Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente.
  - Llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de lo que dispone el propio Código.
- XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 199, fracción IV, del Código en aplicación, la Dirección Jurídico-Consultiva tiene la atribución de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas.
- XV.** Que el artículo 234, del Código en mención, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.
- XVI.** Que el artículo 235, del Código en comento, mandata que los procesos ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XVII.** Que el artículo 408, fracción I, del Código de referencia, establece que durante el proceso electoral será procedente el recurso de revisión, exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes, para impugnar los actos,

omisiones o resoluciones de los consejos o juntas, distritales o municipales.

- XVIII.** Que el artículo 458, del Código de la materia, establece que los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.
- XIX.** Que atento a lo referido en los Considerandos XII y XIII del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva realiza con ese carácter y con el de Secretaría del Consejo General, según corresponda, el trámite de los medios de impugnación que se interponen ante este Instituto y lleva a cabo la sustanciación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales.

Asimismo, notifica las resoluciones emitidas por la Junta General y las que le sean solicitadas por las áreas del Instituto en el desahogo de los procedimientos que llevan a cabo, así como los requerimientos que en su caso, deben realizarse con motivo de los mismos.

Tales actividades implican la ejecución de diversos actos procesales, que por su cantidad e incremento con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional de la Entidad, no pueden ser llevados a cabo de forma directa por el Secretario Ejecutivo, por lo cual resulta necesario facultar al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, para que los realice oportunamente.

Por ello, este Consejo General estima conducente la habilitación de dicho personal, con el objeto de que puedan realizar actos procesales relacionados con la práctica de notificaciones, prevenciones, inspecciones o reconocimientos oculares, conducción de audiencias orales de pruebas y alegatos, relacionadas con los procedimientos sancionadores; o bien, de cualquier otra diligencia que resulte necesaria para el desahogo de los mismos o de carácter contencioso, así como de aquéllas prácticas procesales inherentes al trámite y sustanciación, en su caso, de los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto.

De igual forma se confiere a los servidores públicos electorales en comento, facultades y atribuciones para realizar cualquier diligencia procesal que se relacione con las Áreas o Unidades de este Instituto,

tengan o no relación con los medios de impugnación regulados en el Código Electoral del Estado de México. Asimismo, podrán realizar aquéllas diligencias que les sean encomendadas por el Consejo General y el Secretario Ejecutivo en el ámbito de su competencia, así como las que se requieran para el auxilio de las distintas Áreas y Unidades de este Instituto, para su buen funcionamiento.

Para tal efecto, podrán hacer constar actos, hechos o circunstancias únicamente respecto de tales actos procedimentales.

Ahora bien, a fin de garantizar que la Secretaría Ejecutiva cuente con el personal suficiente para la práctica de los referidos actos procesales, este órgano superior de dirección considera procedente la habilitación, para los mismos efectos, de personal adscrito a la Dirección Jurídico-Consultiva de este Instituto, por ser el área que cuenta con la atribución de auxiliar a dicha Secretaría, en el trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y quejas administrativas.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se habilita, para los efectos precisados en el Considerando XIX del presente Acuerdo, a las y los servidores públicos electorales, que se mencionan a continuación:

### **A) Adscritos a la Secretaría Ejecutiva.**

1. Aaron Velázquez Miranda
2. Aide Mejía Vences
3. Amelia González Maya
4. Angélica María Iturbe Valdés
5. Augusto López Aguilar
6. Aura Mendoza Jardón
7. Eduardo Daniel Toledo Chávez
8. Efrén Cervantes Gómez
9. Elesban García Jiménez

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

10. Francisco Ruíz Estévez
11. Humberto Mayen Olvera
12. Jorge Arturo Roa Ávila
13. Jorge Gustavo Rodríguez García
14. José Luis de León Escobedo
15. Kristhel Ruíz Flores
16. Luis Enrique Castañeda Rodríguez
17. María Fernanda González Ruíz
18. Rosario Iveth Serrano Guardado
19. Víctor Manuel Carrera Thompson
20. Yulideth García Núñez

### **B) Adscritos a la Dirección Jurídico-Consultiva.**

1. Alejandro Héctor Barreto Estévez
2. Fernando Rubén Álvarez Velázquez
3. Guillermo Abelardo Cortés Bustos
4. José Arturo Mañón Pliego
5. Luis Ángel Marcos Bello
6. Reynaldo Galicia Valdés
7. Ricardo José Escobar Franco
8. Rocío del Carmen Santana Serrano
9. Rommel Iván Santín Romero
10. Salvador Venegas Pineda

**SEGUNDO.-** Las y los servidores públicos electorales que se enlistan en el Punto Primero, mantendrán los cargos que actualmente desempeñan, en el entendido de que la habilitación aprobada es exclusivamente de carácter procesal.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de las y los servidores públicos electorales mencionados en el Punto Primero, la habilitación realizada a su favor.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La habilitación motivo del presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de la aprobación del mismo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Gobierno del Estado Libre y

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Soberano de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**